Resolución Directoral

Nº 141 -2025 DE/ENAMM

Callao, 01 ABR 2025

Visto el Informe Técnico Nº 002-2025-ENAMM/SAS de fecha 24 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen las disposiciones que regulan la contratación de bienes, servicios y obras en el Estado;

Que, el artículo 27º numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 establece que, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "*c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*";

A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100º que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley Nº 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento";

Respecto a dicha causal el referido artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien,

servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa;

Que, el artículo 101° del citado reglamento señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Informe de visto la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios refiere que, mediante Bases Administrativas SIE-001-2025-ENAMM, se aprobó el procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" mediante Subasta Inversa Electrónica "SIE-001-2025-ENAMM (Primera y Segunda convocatoria);

Que, con Acta del Comité de Selección 03-2025 del 21 de febrero de 2025, fue declarado DESIERTO el proceso de selección SIE-001-2025-ENAMM, en su Primera Convocatoria, al no quedar ninguna oferta válida;

Asimismo, con Acta del Comité de Selección 005-2025 del 19 de marzo de 2025, se declaró DESIERTO el proceso de selección SIE-001-2025-ENAMM en su Segunda Convocatoria, igualmente al no quedar ninguna oferta válida;

Que, con Memorándum N° 022-2025/ENAMM/MANT de fecha 21 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento, Seguridad y Protección Física comunicó que las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios se encuentran con el límite de combustible, siendo necesario priorizar con urgencia el suministro de combustible, a fin de cubrir la necesidad y evitar el desabastecimiento;

En atención a tales antecedentes, la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios señala que, como parte de la misión de la institución referida a la formación de Cadetes Náuticos, se efectúa el dictado de cursos de capacitación relacionados al entorno náutico, asimismo, se realiza la práctica de deportes acuáticos, traslados de los cadetes a otros centros de formación como parte de su adoctrinamiento y de las comisiones del servicio, lo cual requiere de hacer uso de las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios, por tanto, resulta necesaria la adquisición de combustible como requerimiento programado en el Plan Anual de Contrataciones PAC-2025;

Que, de ejecutarse una TERCERA convocatoria para el procedimiento de selección SIE-001-2025-ENAMM para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", esta llevaría 30 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de combustible, siendo necesario priorizar con urgencia el suministro de combustible;

Que, en atención a lo informado por el Jefe de Mantenimiento y Seguridad mediante el Memorándum Nº 022-2025/ENAMM/MANT de fecha 21 de marzo de 2025, respecto a que las unidades de transporte de la entidad se encuentran con el límite de combustible, se configuraría una situación de desabastecimiento para la Entidad;

Por tanto, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias se tramite la aprobación mediante contratación directa de la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", por la causal de "Situación de desabastecimiento";

Que, mediante Informe legal Nº 010-2025/OAJ de fecha 26 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios, refiere que la situación expuesta consistente en que las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios cuentan con el límite de combustible y una tercera convocatoria del procedimiento de selección respectivo para la adquisición de combustible, configuraría una "Situación de desabastecimiento"; ya que, afectaría la continuidad de las actividades u operaciones propias de la Entidad, así como para la formación de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico;

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

JEF. OFIC. GRAL. ADM. ENAMM V°B°

En virtud a tales consideraciones, recomienda la aprobación de la adquisición de suministro de combustible mediante contratación directa por la causal de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y el artículo 100º del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; a fin de dar continuidad al cumplimiento de las actividades u operaciones propias de la Entidad;

Estando a los informes técnico y legal alcanzados por la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; se considera pertinente autorizar la adquisición del suministro de combustible mediante contratación directa, por la causal de "Situación de desabastecimiento";

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE AF-2025" mediante contratación directa, por la causal de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado

Nº 30225 y el artículo 100º del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución, así como de los informes técnico y legal que sustentan su expedición de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

JEF OFIC. GRAL. ADM. ENAMM V°B°

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597

CARGO

PERÚ | Ministerio de Defensa | Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA HOMBRES Y MUJERES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RECIBIDO
ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE
ENAMM
28 MAR 2025
Hora 10:00
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

INFORME N° 010-2025/OAJ

A : Capitán de Navío
Juan Carlos GONZALES Injoque
Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

DE : Abogado Favio LLERENA Herrera
Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Adquisición de suministro de combustible mediante compra directa

REF. : a) Informe Técnico N° 002-2025-ENAMM/SAS recepcionado con Fecha 24 de marzo de 2025
b) Ley de Contrataciones del Estado 30225 y sus modificatorias
c) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

FECHA : 26 de marzo de 2025

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y a la vez poner de su conocimiento el presente análisis en relación a lo informado por la Jefatura de la Sección de Abastecimiento y Servicios mediante documento de la referencia (a):

1. **Antecedentes:**

a. Mediante documento de referencia (a), la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios informa que con Directiva N° 009-2021-ENAMM/MANT de fecha 01 de julio de 2021 se establecieron los procedimientos a seguir para normar el control y asignación de combustible de las unidades de transporte y embarcaciones, así como de actividades de cursos de Capacitación y Entrenamiento de la Institución.

b. Mediante Bases Administrativas SIE-001-2025-ENAMM, se aprobó el procedimiento de selección para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" mediante Subasta Inversa Electrónica "SIE-001-2025-ENAMM (Primera y Segunda convocatoria).

RECIBIDO
ESC. NAC. DE MARINA MERCANTE
"ALMIRANTE MIGUEL GRAU" ENAMM
28 MAR 2025
Hora: 09:53 a.m. N°
OFIC. DE ABASTECIMIENTO

Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de combustible, siendo necesario priorizar con urgencia el suministro de combustible.

j. Que, de acuerdo a lo informado por el Jefe de Mantenimiento y Seguridad mediante el Memorándum N° 022-2025/ENAMM/MANT de fecha 21 de marzo de 2025, las unidades de transporte de la entidad se encuentran con el límite de combustible, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad.

k. A su vez, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de ENAMM, aprobado por Resolución Directoral N° 101-2004 DE/ENAMM de fecha 22 de noviembre de 2024, constituye una de las funciones de la Jefatura de la Sección de Mantenimiento "*Programar, supervisar y controlar el uso de las unidades de transporte asignadas a la Escuela*".

l. Por tanto, recomienda que en atención a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100 literal c) del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se tramite la aprobación mediante contratación directa de la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", por la causal de "Situación de desabastecimiento".

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

2. **<u>Sobre los supuestos de contratación directa y procedimiento previstos en la normativa de Contrataciones del Estado:</u>**

a. El artículo 27° numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*".

b. A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

f. A su vez, el artículo 102° de la norma en cuestión establece las siguientes disposiciones una vez aprobada la contratación directa por resolución del Titular de la Entidad:

*102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, **la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor**, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. **La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación**.*

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

- *Realizar o promover estudios de investigación por encargo de entidades públicas o privadas a fin de encontrar soluciones a problemas del medio acuático;*

- *Concretar con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacional o extranjeras, los convenios o contratos relacionados con el desarrollo de sus actividades;*

- *Colaborar con otras Instituciones de educación Superior y/o investigación que tenga un área similar de actividades a fin de optimizar del empleo de recursos; y*

- *Otras, relacionadas con el cumplimiento de su misión.*

d. Que, el artículo 5° de la citada norma establece que son recursos de la Escuela, que serán destinados a sus propios fines, entre otros, los bienes que le sean adjudicados, así como también los recursos que el Estado le asigne a través del Presupuesto Funcional de la República.

e. Concordantemente, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "*Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento*" aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 de fecha 23 de diciembre de 2021, establece en su artículo 5° que bien mueble patrimonial es que cumple, de manera concurrente, entre otras condiciones, las de haber sido obtenido para el uso y cumplimiento de fines institucionales y ser pasible de mantenimiento y/o reparación.

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

f. Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de ENAMM, aprobado por Resolución Directoral N° 101-2004 DE/ENAMM de fecha 22 de noviembre de 2004, constituye una de las funciones de la Jefatura de la Sección de Mantenimiento, "*Programar, supervisar y controlar el uso de las unidades de transporte asignadas a la Escuela*";

g. Que, como ha sido señalado en el informe técnico de la referencia, las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios son destinadas al cumplimiento de rutinas de Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico como parte de su formación, comisiones de servicio, diligencias, entre otras actividades que forman parte de las funciones de ENAMM, siendo de principal importancia garantizar su operatividad.

Informe N°010-2025/OAJ
de fecha 26 MAR 2025

Se recomienda que se autorice la referida contratación directa, por la cantidad necesaria para resolver la situación de desabastecimiento de combustible.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Abogado
Favio LLERENA Herrera
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
C.A.L 77814

DISTRIBUCIÓN:
Copia.- Jefatura de la Sección de Abastecimiento y Servicios

INFORME TÉCNICO N° 002- 2025-ENAMM/SAS

Callao, 24 Marzo 2025

Al : Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"

Asunto : Sustento de Contratación Directa para la adquisición de suministro de combustible

Ref. : SIE-001-2025-ENAMM (Segunda convocatoria)

ENAMM RECIBIDO
ESC. NAC. DE MARINA MERCANTE "ALMIRANTE MIGUEL GRAU" ENMM"
24 MAR 2025
Hora: 15:35 N°:
OFICINA ASESORÍA JURÍDICA

MATERIA:
Sustentar la "COMPRA DIRECTA" para la adquisición de suministro de combustible.

REFERENCIAS:

a) Directiva N° 009-2021-ENAMM/MANT del 01 julio 2021
b) Bases Administrativas SIE-001-2025-ENAMM (I y II Convocatoria).
c) Decreto Legislativo N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria con D.L. 1444.
d) Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado con D.S. N° 344-2018-EF.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Documento de referencia (a) se establece los procedimientos a seguir para normar el control y asignación de combustible de las unidades de transporte y embarcaciones, así como de actividades de cursos de Capacitación y Entrenamiento de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

2. Mediante documento de referencia (b), se aprueba el procedimiento de selección SIE-001-2025-ENAMM (Primera y Segunda convocatoria), para la "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE".

3. Mediante Acta del Comité de Selección 03-2025 del 21 febrero 2025, se declara DESIERTO el proceso de selección SIE-001-2025-ENAMM, Primera Convocatoria, al no quedar ninguna oferta valida.

4. Mediante Informe N° 001-2025-CS de fecha 21 febrero 2025, el Presidente del Comité de Selección comunica al Director de la ENAMM de la declaratoria del "DESIERTO" y asimismo recomienda se efectué una segunda convocatoria.

5. Mediante Acta del Comité de Selección 005-2025 del 19 marzo 2025, se declara DESIERTO el proceso de selección SIE-001-2025-ENAMM, Segunda Convocatoria, al no quedar ninguna oferta valida.

6. Mediante Informe N° 002-2025-CS de fecha 19 marzo 2025, el Presidente del Comité

Con PUNCHE Perú

de Selección comunica al Director de la ENAMM de la declaratoria del "DESIERTO" y asimismo recomienda una compra directa al quedar por segunda vez el proceso desierto.

7. Mediante Memorándum N° 022-2025/ENAMM/MANT del 21 marzo 2025, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Seguridad comunica que las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios se encuentran con el límite de combustible, siendo necesario priorizar con urgencia el suministro de combustible, a fin de cubrir la necesidad y de esta manera evitar su desabastecimiento.

ANÁLISIS:

1. La Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como parte de su misión en la formación de cadetes náuticos, dicta cursos de capacitación relacionados al entorno náutico, asimismo la realización de prácticas de deportes acuáticos, traslados de los cadetes a otros centros de formación como parte de su adiestramiento y de las comisiones del servicio de las unidades de transporte de la ENAMM, se hace necesario la adquisición de combustible como requerimiento programado en el PAC-2025.

2. En relación al procedimiento de selección de SIE-001-2025-ENAMM, para la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", el Comité de Selección declaró "DESIERTO" en PRIMERA y SEGUNDA CONVOCATORIA al no quedar ninguna oferta valida, el cual de ejecutarse una TERCERA CONVOCATORIA, este llevaría 30 días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no podría cubrir a tiempo la necesidad de combustible, siendo necesario priorizar con urgencia el suministro de combustible.

3. Mediante Memorándum N° 022-2025/ENAMM/MANT del 21 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Mantenimiento y Seguridad, informa que las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios se encuentran con el límite de combustible, configurándose una situación de desabastecimiento para la Entidad,

4. Que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de ENAMM, aprobado por Resolución Directoral N° 101-2004-DE/ENAMM de fecha 22 de noviembre de 2004, constituye una de las funciones de la Jefatura de la Sección de Mantenimiento, "Programar, supervisar y controlar el uso de las unidades de transporte asignados a la Escuela"

5. Por lo anteriormente expuesto, el artículo 27 numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 dispone que: ***"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos"***. ***inciso (c) "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"***.

6. Al respecto, el inciso (c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 30225 dispone que: ***"La situación de desabastecimiento se configura ante una ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría,***

Con Punche Perú

debido a una ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo". Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."

7. Del mismo modo, el artículo precitado dispone que dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

8. En tal sentido la normativa en contrataciones del Estado faculta a la Entidad a que ante una situación de desabastecimiento adopte una medida inmediata de carácter temporal con una "Contratación directa" a fin de superar en forma oportuna la emergencia por la que atraviesa.

9. Por consiguiente, debido a que las unidades de transporte de este Centro Superior de Estudios se encuentran con el límite de combustible, situación informada y priorizada por el área usuaria, se hace necesario llevar a cabo la adquisición de combustible, mediante una "Contratación Directa" a razón de haberse configurado una "Situación de desabastecimiento" que afectaría la continuidad de las actividades u operaciones propias de la Entidad.

CONCLUSIONES:

1. Siendo que, las unidades de transporte de esta Escuela constituyen bienes patrimoniales destinados a los fines institucionales y por ende al cumplimiento de las funciones propias de la entidad, resulta necesario procurar el adecuado abastecimiento de combustible que permita la operatividad de dichas unidades.

2. Caso contrario, el no contar con el abastecimiento de combustible de las unidades de transporte de la institución comprometería la continuidad de las actividades de la misma, lo cual configura el supuesto de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

3. Que, habiéndose declarado "DESIERTO" el procedimiento de selección para la adquisición de suministro de combustible por Subasta Inversa Electrónica (SIE-001-2025-ENAMM), hasta en DOS (02) convocatorias, se ha evidenciado que gestionar una tercera convocatoria del procedimiento de selección no permitiría cubrir a tiempo la necesidad del bien, ya que, este llevaría un aproximado de TREINTA (30) días hábiles hasta la suscripción del contrato, situación que no permitiría cubrir a tiempo la necesidad de combustible para abastecer las unidades de transporte de esta Escuela, configurándose en consecuencia una situación de desabastecimiento, prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

4. Por tanto, resultaría pertinente disponer la aprobación de la adquisición del suministro de combustible para las unidades de transporte de esta Escuela mediante contratación directa por la causal de "Situación de desabastecimiento" prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; a efectos de garantizar la continuidad de las actividades propias de las funciones que realiza esta institución.

RECOMENDACIONES:

En cumplimiento del artículo 27 de la Ley de la referencia (d), y el artículo 100 inciso (c) del Reglamento de la referencia (e), tramitar ante el Director de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la aprobación mediante Resolución Directoral de la "ADQUISICION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", mediante una "Contratación Directa" por haberse configurado la causal de "Situación de desabastecimiento", a fin de dar continuidad a las actividades u operaciones propias de la Entidad y la continuación con el procedimiento de selección correspondiente de ser el caso.

.....

Jefe de la Sección de Abastecimiento
Teniente Segundo ADM
Damaris FERIA More
02128287

DISTRIBUCIÓN:
Copia: Archivo.